



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, 20 de marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Diputada Sara Ramírez de la O, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXII Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nomenclatura urbana es el reconocimiento del lugar donde nos desenvolvemos y parte de la identidad de las comunidades. Es un espacio en el que los ciudadanos realizan sus actividades; por lo tanto, su denominación implica reconocerla como elemento de identificación y patrimonio cultural.

El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, establece que toda persona tiene derecho a formar libremente parte de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de ello resulten; por otro lado, el artículo 15

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf



DIP. SARA RAMÍREZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), dispone que los Estados reconozcan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, Obligaciones que el Estado debe respetar la libertad de investigación científica y creadora.²

De igual manera, la UNESCO, a través de recomendaciones, convenciones y declaraciones protege los siguientes derechos: A la identidad cultural, a la educación, a la información y a la participación en la vida cultural, a la creatividad, a beneficiarse del progreso científico, a la protección de los intereses materiales y morales de los autores y a la cooperación cultural internacional.

Atendiendo a ello y con el fin de crear una identidad cultural, es indispensable considerar que la nomenclatura del lugar o espacio público donde los ciudadanos realizan sus actividades diarias y/o transitan constantemente deban ser considerados elementos de cohesión social, y desde su origen sea un producto democrático de la dinámica social; es decir, la población debe jugar un papel activo y proactivo en la búsqueda y designación de los nombres de los espacios públicos, en los que se interrelacionan las comunidades.

Buscando con ello que toda acción encaminada a la designación de nomenclatura deba coincidir con el contexto histórico, cultural o geográfico de cada espacio urbano y dichos nombres sean considerados y contribuyan al derecho de Identidad Cultural, Social y Humana. **Por lo que no deben asignarse o reconocer a servidores públicos en funciones o ex servidores públicos que se vinculen a actos delictivos: corrupción,**

² <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

saqueo, represión, etc ó a antivalores, y en caso de que se acreditara que dichos personajes realizaron actos en contra del País, el Estado o de la Comunidad, se tenga la posibilidad de cambiar la nomenclatura y en caso de que esto no sea posible por razones administrativas o de interés superior se asiente una placa donde se haga referencia las conductas y acciones que dichos personajes realizaron en contra del pueblo Mexiquense o Mexicano.

Esto contribuiría al rescate de la memoria histórica y evitaría el desconocimiento de la historia reciente de nuestra patria

Como ejemplo se encuentra el registro de colonias, calles o escuelas con el nombre de Gustavo Díaz Ordaz, Ex Presidente de la República denunciado por la represión al movimiento estudiantil de 1968. Priista quien asumió íntegramente la responsabilidad personal, ética, social, jurídica, política e histórica de la matanza del 2 de octubre en la plaza de las 3 culturas, sin que haya tenido ninguna consecuencia, es decir murió en absoluta impunidad. Durante su gestión como Secretario de Gobernación se cometieron los asesinatos de Rubén Jaramillo, líder campesino que fue ultimado junto a toda su familia, esposa embarazada, así como la represión de los ferrocarrileros, el encarcelamiento de sus líderes Valentín Campa y Demetrio Valle, la represión de los médicos, los maestros.

Luis Echeverría Álvarez orquestador, autor intelectual de los vuelos de la muerte, que consistía en tirar desde aviones en pleno vuelo a los desidentes guerrilleros surgidos durante la guerra sucia, con innumerables denuncias de desaparición forzada de ciudadanos, activistas, autor de crímenes de lesa humanidad y responsable del halconazo, evento en el que fueron brutalmente reprimidos jóvenes, ciudadanos, mujeres. Personaje obscuro, cruel del priismo



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

que fue identificado también como miembro de la CIA que prestó servicios a los Estados Unidos de América como espía e informante.

Sin embargo, la discrecionalidad y la lambisconería con la que se han determinado y designado los nombres de bienes patrimonio del Estado, ha generado excesos, molestia ya que se imponen los nombres de servidores públicos, de familiares, esposas e inclusive hijos de funcionarios en el poder en turno, o hasta designar inmuebles del Estado con denominaciones absurdas sin fundamento alguno, tenemos así ejemplo como el de una colonia que se llama Irma Patricia Galindo, ciudadana cuyo único mérito fue ser esposa de un presidente municipal de Zinacantepec y en esa misma colonia nombres de calles aludiendo a la sedes de: campeonatos mundiales de futbol resultando así, como Alemania 70 , España, etc.

Aquí en el ámbito de sus responsabilidades los servidores públicos que se desempeñen de forma positiva no deberían ser objeto de homenaje alguno. Reservando la designación de lugres públicos a personas muy sobresalientes y de conducta irreprochable en su vida pública.

El uso de nombres de personas en la nomenclatura debe corresponder aquellos personajes que durante su vida hayan actuado con honestidad y servicio de su comunidad, y éstas placas deberán tener como información mínima el nombre de la vía pública, municipio o alcaldía, colonia, ciudad o entidad y código postal.

Tenemos por ejemplo hospitales, centros médicos, o escuelas que llevan el nombre de sátrapas saqueadores del erario y corruptos.



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En ese sentido, la nomenclatura de los espacios públicos en el Estado de México y sus Municipios, debe de atender diversos orígenes desde hechos históricos que sucedieron en el lugar, reconocimiento de personalidades originarias, fundadores de los asentamientos o pueblos, la nomenclatura numérica o alfabética para el registro de desarrollos urbanos o habitacionales o la referencia a puntos cardinales para ordenar calles y avenidas.

Es por ello, que se considera necesario y de suma importancia reglamentar mediante la presente Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas, los bienes del Gobierno del Estado de México y sus Municipios, bajo la premisa de que los nombres que se impongan a los bienes del Estado, como las calles y lugares públicos deben estar relacionados con el rescate de: **NUESTRAS RAÍCES, a una figura destacada-sobresaliente en el arte, deporte, ciencia, la tecnología y que hayan aportado acciones a favor de la comunidad, sobre el que se tenga un consenso social aprobatorio, o que revistan una importancia indiscutible en el orden, municipal, estatal, nacional o universal, el cuidado de los recursos naturales, fechas, eventos históricos o se refieran a ellos estableciendo que no podrán imponerse a los bienes públicos y en general al patrimonio estatal, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión, o dentro del primer año de haber dejado el cargo conferido. Tampoco de personas que hayan cometido delitos graves: corrupción, saqueos al erario, etc.**

La Ley de Nomenclatura del Estado de México y Municipios, propone un articulado, dentro de los cuales se establece que la Secretaria de Desarrollo Urbano e Infraestructura y un Consejo de Nomenclatura, serán quienes



DIP. SARA RAMÍREZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

después de un análisis impondrán los nombres a los bienes del Estado de México, mediante una convocatoria pública y un procedimiento en el que pueden participar las entidades y dependencias, los poderes del Estado, y organismos autónomos y sociedad civil representativos de la sociedad Mexiquense.

Por lo que respecta a los Municipios, se crea la figura de “Comité de nomenclatura”, a través del cual, los ciudadanos podrán manifestar sus necesidades, inquietudes, solicitudes y propuestas relativas a los nombres, asignación, sustitución y placas conmemorativas dentro de su territorio o demarcación, y este Comité será el encargado de implementar el procedimiento y someterá al Cabildo, la respectiva propuesta para su discusión y aprobación.

De igual manera, se establecen los principios y lineamientos que deben reunir los posibles nominados, para designar los bienes del Estado y Municipios, señalando que la nomenclatura que se imponga a las calles y lugares públicos deberá estar directamente relacionados con el rescate de nuestras raíces, el cuidado de los recursos naturales, que corresponda a personajes, fechas o eventos históricos plausibles o se refiera a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte, procurando evitar la duplicidad de nombres o denominaciones y en general revestir de una importancia indiscutible en el orden, municipal, nacional o universal, procurando que se incluyan los nombres y toponimia de pueblos prehispánicos con el fin de rescatar la identidad cultural de nuestros pueblos para nombrar las nuevas obras públicas o sitios del patrimonio estatal.

Asegurar que el sistema de nomenclaturas y de señalización esté plenamente



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

actualizado nos permitirá tener un Estado de México, más amable para sus ciudadanos y quienes lo visitan ya que garantizará la correcta organización e identificación de calles, avenidas, facilitará la movilidad, identidad y servicios para los Mexiquenses, y redundará en una ciudadanía más proactiva e informada.

Así mismo aquellos ciudadanos que se sientan agraviados por la denominación de una escuela, hospital, calle o cualquier bien público tengan la oportunidad de acudir con información a las instancias correspondientes hasta levantar la voz y pedir se activen los mecanismos para el cambio de nombre o para la instalación de la placa correctiva correspondiente que informe claramente a la ciudadanía los actos vergonzosos del personaje.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto mediante el cual se crea la **Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas del Estado de México y Municipios**, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

Artículo Único: La H "LXII" Legislatura del Estado de México expide la Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE NOMENCLATURA Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 1.- Las presente Ley es de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, el procedimiento a seguir, la forma de participación ciudadana que deben observarse en materia de nomenclatura de los bienes patrimonio del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas del Estado de México y Municipios;
- II. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Nomenclatura y Placas Conmemorativas del Estado de México y Municipios;
- III. Consejo: El Consejo de Nomenclatura del Estado de México;
- IV. Comité: El Comité de Nomenclatura en los Ayuntamientos del Estado de México;
- V. Secretaría: Secretaria de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México;
- VI. Ayuntamiento: El órgano creado por la ley que se elige por representación popular, encargado del gobierno y la administración del Municipio;
- VII. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Espacio Público: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

IX. Nomenclatura Oficial: Los nombres de espacios públicos, calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, edificios, parques, plazas, predios, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, deportivos o culturales, puentes, presas, viaductos, túneles, establecimientos educacionales, reservas territoriales o ecológicas hospitales, estaciones de subterráneos, estaciones o paradas de autobuses y todo otro espacio público del Estado de México, que han sido asignados, modificados o reconocidos por el Consejo;

X. Placa conmemorativa: Inscripciones destinadas a celebrar, homenajear o conmemorar solemnemente a una persona o algún acontecimiento.

XI. Señalización: Es aquella

información visual, táctil o audible, diseñada para orientar con seguridad a las personas en el desplazamiento y uso de los espacios en el espacio público.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de Nomenclatura:

- I. La Secretaría;
- II. El Consejo;
- III. El Ayuntamiento;
- IV. El Comité.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 4.- La autoridad competente para la asignación y modificación de nomenclatura en bienes inmuebles del Estado, así como para la colocación de placas conmemorativas y señalización será el Consejo de Nomenclatura del Estado de México.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Gobernadora del Estado de México;



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- IV. Secretaría de Movilidad;
- V. Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. Secretaría de Cultura y Turismo; y,
- VIII. Consejería Jurídica.

Artículo 6.- La Gobernadora del Estado de México y el Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tendrán el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente.

Artículo 7.- Por acuerdo del Consejo se podrá nombrar a invitados permanentes con voz, pero sin voto; de igual manera, para determinados asuntos podrá nombrar invitados especiales que representen diversas instituciones públicas o privadas mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de acuerdos.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar un representante para que asista en su nombre a las reuniones, contando con voz y voto dentro de las mismas, así como con el carácter que tenga su representado.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo durarán en su función el tiempo que dure su administración y cargo.

Artículo 10.- El desempeño del cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario, quedando obligado a cumplir con las tareas señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 11.- En el seno del Consejo se designará a un Secretario Técnico, mismo que podrá o no ser integrante de la misma.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Observar y hacer cumplir la presente Ley;
- II.- Recibir propuestas de nomenclatura de las siguientes personas e instituciones:
 - a) De la Gobernadora del Estado de México;
 - b) De los Diputados del Congreso del Estado de México;
 - c) De las dependencias y entidades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
 - d) De los organismos constitucionalmente autónomos;



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- e) De los pueblos o comunidades Indígenas del Estado de México;
 - f) De los Ayuntamientos y sus regidores;
 - g) De los Ejidos, siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales, pertenecientes al Estado de México.
 - h) Asociaciones civiles, agrupaciones sindicales, populares, empresariales
 - i) De todas aquellas personas e instituciones con representatividad social.
 - j) La realización de estudios especiales de nomenclatura.
- II.- Asignar y modificar la nomenclatura correspondiente a los espacios públicos, calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, edificios, parques, plazas, predios, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, deportivos o culturales, puentes, presas, viaductos, túneles, establecimientos educativos, reservas territoriales o ecológicas, hospitales, estaciones de subterráneos, estaciones o paradas de autobuses y/o cualquier otro espacio público que corresponda al Gobierno del Estado de México.
- III.- Aprobar la colocación o modificación de placas conmemorativas en el Estado de México;
- IV.- Llevar acucioso control de la nomenclatura y numeración de las calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, edificios, parques, plazas, predios, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, deportivos o culturales, puentes, presas, viaductos, túneles, establecimientos educativos, reservas territoriales o ecológicas, hospitales, estaciones de subterráneos, estaciones o paradas de autobuses y todo otro espacio, así como de las placas conmemorativas ubicadas dentro del territorio del Estado de México;
- V.- Emitir los lineamientos mediante los cuales se determinen las características de las señalizaciones dirigidas a la orientación de las personas con discapacidad.
- VI.- Dar respuesta, dentro de su competencia, a las solicitudes presentadas ante ellos;
- VII.- Realizar las consultas necesarias para la resolución de una solicitud;
- VIII. Aprobar el Programa General de Nomenclatura;
- IX. Realizar las investigaciones y estudios de factibilidad necesarios en materia de Nomenclatura, así como la revisión de los ya existentes;
- X. Emitir su Reglamento interior.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:



DIP. SARA RAMÍREZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Convocar, junto con el Secretario, a las reuniones del Consejo;
- II. Designar a su representante ante del Consejo;
- III. Presidir las reuniones del Consejo;
- IV. Coordinar los trabajos del Consejo;
- V. Las demás que le confiera el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El Secretario del Consejo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar el escrutinio de los votos que se emita en las reuniones del Consejo y dar cuenta de ello al Presidente;
- II. Integrar un expediente de cada propuesta presentada, en el que se incluya el estado en que se encuentra la misma;
- III. Comunicar a los interesados la resolución tomada por el Consejo;
- IV. Elaborar las actas de las reuniones;
- V. Ser el enlace con el Consejo y con las dependencias federales y locales;
- VI. Presentar al Consejo un informe anual de los trabajos realizados;
- VII. Las demás que le confiera el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses y para tener el carácter de legal, las reuniones deberán contar con la mitad más una de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 16.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberán ser entregadas a sus integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la reunión, debiendo especificarse el orden del día de la misma.

Artículo 17.- El Consejo tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 18.- En cada Ayuntamiento del Estado de México, se formará un Comité de nomenclatura, a través del cual, los ciudadanos podrán manifestar sus necesidades, inquietudes, solicitudes y propuestas relativas a los nombres, asignación, modificación de nomenclatura y placas conmemorativas de su Municipio.

Artículo 19.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Garantizar la observancia, aplicación y respeto de la nomenclatura y placas conmemorativas;
- II. Vigilar que, en cada una de las vías y espacios públicos del Municipio, se cuente con un respectivo nombre y placa de nomenclatura, en la que se consignen sus datos de identificación;
- III. Solicitar al Cabildo la asignación o sustitución del nombre de alguna nomenclatura en vías públicas, colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales que conforman el Municipio; y
- IV. Coadyuvar en la revisión y opinión de las propuestas que el Cabildo les remita para su análisis y estudio.

Artículo 20.- Los Comités estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será un Regidor;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director General de Desarrollo Urbano o su homólogo en cada Municipio;
- III. Un integrante que será el Director General Jurídico y de Gobierno o su homólogo en cada Municipio;
- IV. Un integrante que será el Director del Bienestar o su homólogo en cada Municipio;
- V. El Cronista o su homólogo en cada Municipio;

Artículo 21.- Cada miembro del Comité tiene la facultad de nombrar y remover a sus suplentes quienes gozarán de las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.

Artículo 22.- El Comité podrá solicitar la presencia en sus reuniones, de invitados especiales, que representen a diversas instituciones públicas o privadas, vecinos del municipio donde se encuentre la zona del tema que se esté discutiendo, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de acuerdos.

Artículo 23.- Los Comités sesionarán cuando sea necesario emitir opinión de la propuesta que haya recibido sobre la asignación o sustitución de nomenclatura que corresponda en alguna colonia, pueblo o unidad habitacional dentro de la demarcación.

De igual manera, sesionará el Comité a petición expresa del Consejo, cuando sea necesario conocer su opinión respecto de las solicitudes que ésta hubiere recibido de los comités ciudadanos.

Artículo 24.- Toda determinación o resolución emitida por el Comité será



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

sometida a consideración del Cabildo para su discusión y aprobación.

Artículo 25.- En lo no previsto por el presente capítulo, los Comités funcionarán conforme a las reglas estipuladas para el Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS

Artículo 26.- La nomenclatura de los espacios públicos, calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, edificios, parques, plazas, predios, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, deportivos o culturales, puentes, presas, viaductos, túneles, establecimientos educacionales, reservas territoriales o ecológicas, hospitales, estaciones de subterráneos, estaciones o paradas de autobuses y/o cualquier otro espacio público, así como la colocación de placas conmemorativas en los mismos, deben forzosamente coincidir con el contexto histórico, cultural o geográfico del País o del Estado de México.

Artículo 27.- Las dependencias Estatales o Municipales, en su ámbito de competencia, que proyecten obras públicas deberán informar al Consejo o Comité el nombre que propongan imponer al inmueble, en caso de tener propuesta.

Invariablemente deberán informar del proyecto para que se inicie el procedimiento de nomenclatura pública.

Artículo 28.- La nomenclatura podrá consistir en nombres de países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes, fechas y otros, procurando que esos nombres sean cortos y de fácil pronunciación.

Artículo 29.- De preferencia no se asignarán y reconocerán nombres de personas que se encuentren con vida y en ningún caso se asignarán o reconocerán nombres de partidos políticos, asociaciones religiosas y empresas privadas.

Artículo 30.- Los nombres de personas que se asignen o modifiquen deben corresponder a aquellos que durante su vida hayan actuado con honestidad y en servicio ya sea en el ámbito Nacional o en el Estado de México.

Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía, soportada con la declaración de la autoridad competente de no haber sido condenado por algún delito o falta administrativa en el ejercicio de su encargo.

Artículo 31.- Para la asignación o modificación de nomenclatura se preferirá en primer término a los ciudadanos del Estado de México y con posterioridad a los



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ciudadanos de otros Estados de la República.

Artículo 32.- Se desecharán las solicitudes de asignación de nombres de personas que hayan realizado acciones en perjuicios de la Patria o del Estado de México.

Artículo 33.- Las calles y avenidas en las que predomine su continuidad, llevaran el mismo nombre en toda su longitud, manifestándose si el tramo se trata de norte, sur, oriente o poniente.

Artículo 34.- Deberá procurarse conservar los nombres que actualmente llevan las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, edificios, parques, plazas y predios en el Estado de México, así como la ubicación de las placas conmemorativas y en caso de que existan en una misma calle varios nombres a lo largo de su recorrido se considerará el que tenga mayor arraigo en la población.

Lo anterior, será siempre y cuando el nombre del personaje no haya lesionado a la patria con actos criminales o de corrupción en caso contrario.

Artículo 35.- Sólo el Consejo o el Comité en su ámbito de competencia, podrá autorizar previo acuerdo, la modificación de la nomenclatura y se podrá hacer en los siguientes casos:

- I. Cuando no tenga fundamento histórico, geográfico tradicional, artístico o científico;
- II. Cuando se encuentre constantemente repetido, en una misma sección o comunidad;
- III. Cuando ha sido solicitado por vecinos de la localidad y la modificación cumpla lo establecido por esta Ley;
- IV. Cuando se demuestre que la nomenclatura fue asignada de un funcionario público en desempeñando de sus funciones Municipales, Estatales o Federales.
- V. Cuando sea haya impuesto la nomenclatura con el nombre de cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de un funcionario público durante el periodo de su gestión, o dentro del primer año de haber dejado el cargo conferido.
- VI. Cuando no cumpla con lo establecido en la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 36.- En cada intersección de calles deberá existir una placa de nomenclatura.



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 37.- El diseño y el tamaño de las placas de nomenclatura, será fijado por el Consejo y serán iguales para todo el Estado de México, exceptuando las ubicadas en zonas de desarrollo turístico y zonas similares, o de las que por tradición podrán ser diferentes.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos se encargarán de que cada uno de los espacios públicos de su competencia, cuenten con placas de nomenclatura en buen estado.

Artículo 39.- En el caso de las zonas señaladas como de desarrollo turístico, el Consejo diseñará un sistema de señalización, por lo menos bilingüe, que tendrá por objeto orientar de manera adecuada a los turistas durante sus visitas al Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA Y PLACAS CONMEMORATIVAS

Artículo 40.- Todo ciudadano del Estado de México, podrá presentar ante el Consejo y Comités propuestas para asignar o modificar nombres y números a calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, edificios, parques, plazas y predios, así como para la colocación de placas conmemorativas.

Artículo 41.- Toda solicitud deberá ir firmada por el solicitante, fundando la causa de la misma, anexando copias de las identificaciones oficiales de los interesados y plano cartográfico del lugar al que se pretende asignar o modificar la nomenclatura o del lugar en que se pretende colocar una placa conmemorativa.

Artículo 42.- El Consejo o Comité en su ámbito de competencia, serán los encargados de recibir las propuestas para la asignación y modificación de nomenclaturas y placas conmemorativas, mismas que deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior.

En el caso de que la propuesta sea recibida por algún Comité, éste sesionará y turnará al Cabildo para su respectiva discusión y aprobación, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 43.- El Consejo o Comité en su ámbito de competencia, será el encargado de verificar que el nombre propuesto no se encuentre repetido y contará con sesenta días hábiles para dar respuestas a la solicitud.



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 44.- El Consejo turnará a sus miembros las solicitudes en un plazo no mayor a diez días hábiles a efecto de que sean abordadas en su próxima reunión.

Artículo 45.- El Secretario Técnico del Consejo elaborará el proyecto de dictamen que será distribuido con setenta y dos horas de anticipación a la reunión en que se va a discutir.

Artículo 46.- El Consejo autorizará el uso de nomenclatura en vialidades donde se den asentamientos irregulares, concluido el trámite de su regularización, de no haber solicitud de modificación por parte de los vecinos, en los términos que señalan los artículos 34 y 35 de esta Ley, y previo al trámite de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, declarará como oficial la nomenclatura que se apruebe, haciendo la publicación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 47.- El Consejo y los Comités podrán solicitar se realicen consultas a los vecinos del lugar para la asignación o modificación de nomenclatura y para la ubicación de placas conmemorativas.

En caso de que los vecinos del lugar opten por no realizar el cambio de nomenclatura de en alguno de los supuestos establecidos en el artículo treinta y cinco de la presente ley, se colocará una placa en la que se inscriba lo lesivo del nombre y se establezcan los actos que se le imputaron o sentenciaron al referido personaje.

Artículo 48.- El Consejo o Comité de acuerdo a sus facultades analizará la propuesta y en caso de no cumplir con alguna de las disposiciones del presente ordenamiento, rechazará debidamente fundado y motivado la propuesta.

Artículo 49.- Una vez aprobada la asignación o modificación de nomenclatura, colocación de una placa conmemorativa, el Consejo notificará la resolución a los solicitantes, autoridades interesadas y al Comité que corresponda, a efecto de que éste último notifique a los vecinos del lugar.

Dentro de las autoridades interesadas se encuentra el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Servicio Postal Mexicano, Instituto Electoral del Estado de México, y además instancias privadas y públicas que considere necesario.

Artículo 50.- El Consejo será el encargado de realizar los trámites para que sus resoluciones sean publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de México y de llevar el registro de las resoluciones tomadas.



DIP. SARA RAMÍREZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En el caso de los Ayuntamientos el Comité será el encargado de notificar a los vecinos solicitantes por los medios legales correspondientes y de llevar el registro de las resoluciones tomadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Nomenclatura del Estado de México y el Comité de Nomenclatura de cada Municipios, serán designado dentro de los primeros treinta días después de la entrada en vigencia del presente ordenamiento.

CUARTO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio Legislativo en Toluca de Lerdo, a los _____
días del mes de _____ de 2025.